

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 290.

Artículo de oficio.

Núm. 491.

DIPUTACION PROVINCIAL

de las Baleares.

Instrucción pública.—Espirado el plazo para la presentación de solicitudes para el concurso de las dos plazas gratuitas del colegio de internos del instituto de 2.ª enseñanza de esta provincia que deben proveerse por oposición se celebrarán estas el martes 5 del actual á las doce de la mañana en el salon de sesiones de la Diputación. Lo que se anuncia para conocimiento del público y á fin de que llegue á noticia de los interesados. Palma 1.º de octubre de 1869.—El Vice-Presidente, José Rosich.

Núm. 492.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LAS ISLAS BALEARES.

Debiendo procederse con las formalidades de costumbre en el despacho y bajo la presidencia del administrador que suscribe señor jefe de la intervención, oficial letrado y escribano correspondiente, al arriendo en pública subasta de las fincas urbanas que á continuación se expresan, se hace saber al público por medio de este periódico á fin de que los que gusten tomar parte en la licitación puedan hacerlo de 11 á 12 de la mañana del día 24 de noviembre próximo bajo las condiciones siguientes:

Fincas que deben arrendarse.

Una casa entresuelo en la manzana 102 núm. 41, en la calle de San Miguel, procedente de San Antonio de Viana, ahora del Estado, la cual tiene en arriendo D. Jaime Colom, por 46 escudos anuales, cuya cantidad ha de servir de tipo para la subasta; una casa dicha meson en la antes citada

manzana, núm. 42 de la misma procedencia arrendada á D. Jaime Colom, por 290 escudos anuales, que servirán de tipo para la subasta; una cochera en la propia manzana, núm. 46 arrendada á D. Ignacio Vidal de la misma procedencia por 21 escudos anuales, que servirán de tipo para la subasta.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subastan dichas fincas.

1.º No será postura admisible la que contenga menor cantidad que la que sirva de tipo en la subasta segun queda manifestado.

2.º La proposición se hará por medio de pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto y se presentarán una hora antes de principiarse la licitación.

3.º Los pliegos deberán ser rubricados por los portadores á presencia del señor presidente de la subasta en el acto de entregarlos sin que les quede el derecho de retirarlos despues por ningun pretexto ni motivo.

4.º A la hora señalada en los anuncios se dará principio al acto con la lectura de las proposiciones presentadas, estendiéndose acta de las circunstancias esenciales de todas ellas y de la adjudicación respectiva que será firmada por los individuos de la junta, y el licitador á cuyo favor quede el remate.

5.º La adjudicación recaerá á favor del que hiciere proposición mas ventajosa y si resultasen dos ó mas iguales se abrirá en seguida nueva licitación por espacio de media hora, en cuyo acto tomarán parte únicamente los autores de las proposiciones que hubieren causado el empate.

6.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á la hacienda por cualquier concepto.

7.º El término del arriendo será por tres años que empezarán en 1.º de enero de 1870 y finalizará en 31 de diciembre de 1872.

8.º El arrendatario deberá satisfacer en esta administración el importe del inquilinato ó arrendamiento por tercios anticipados efectuando el primer pago en 31 de diciembre próximo venidero.

9.º Será de cargo del inquilino la conservación ordinaria del edificio arrendado, debiendo al finalizar el arrendamiento devolverlo en el mismo estado en que lo recibió.

10. Si durante dicho tiempo dejase de pertenecer al estado la finca arrendada, por venta ú otra causa que impidiese la continuación del arrendamiento, caducará este y será reintegrado el arrendatario de la cantidad que por alquileres hubiese anticipado prorrateándolo del tiempo del desauicio.

11. En el caso de no efectuarse los pagos en el modo y forma establecido, se le obligará á efectuarlos con arreglo á las leyes y órdenes vigentes.

12. Deberá el arrendatario presentar fianza abonada ó afianzar las resultas del contrato.

13. Verificada la adjudicación se remitirá el expediente original á la superioridad para que lo apruebe, si lo encontrase arreglado, y quedará en poder del señor presidente de la subasta una copia autorizada del acta del remate, á fin de prevenir todo accidente.

14. El rematante entrará en posesión del arriendo el día 1.º de enero de 1870, previa la aprobación de la subasta en su favor.

15. Si el rematante no cumpliese alguna de las condiciones de la subasta se considerará rescindido el contrato á perjuicio y bajo la responsabilidad del mismo rematante, y en su consecuencia se procederá con arreglo á instrucción.

Palma 30 setiembre de 1869.—Juan M. Martín.

Modelo de proposición.

El infrascrito vecino de... se obliga á pagar... escudos anuales por el arrendamiento de la finca urbana sita en la calle de... manzana... número... con arreglo al pliego de condiciones manifestado.—Fecha y firma.

Núm. 493.

AYUNTAMIENTO POPULAR

de Ibiza.

Han solicitado la plaza vacante de secretario de este Ayuntamiento los señores don Ignacio Balanzat y Palau, vecino de esta ciudad, D. Jacobo Planelles y Badia, vecino de la misma y don Estanislao Cappa de la villa de Gracia. Lo que se anuncia en el Boletín oficial para los efectos del art. 101 de la ley municipal de 21 de octubre último.—Ibiza 28 de setiembre de 1869.—Bernardo Calvet, alcalde.

Núm. 494.

D. Francisco Maria Donnet Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad de Palma.

En virtud del presente se saca á pública subasta por el término de veinte dias á instancia de Miguel Mascaró y Ferrer una casa botiga con corral, antes coladuría sita en esta ciudad calle *d'es señal d'es Peix*, ahora *d'es Peix* manzana 83 núm. 7, antes 31; lindante por la derecha entrando con casa de Pablo Miralles, por la izquierda con la de Miguel Beltran y por la espalda con la de Pedro Antonio (a) Malaparte; ignorándose de ella las demas circunstancias. Dicha finca pertenece á doña Francisca Bonet y Casalines y se vende para con su producto hacer pago á Pedro Antonio Mascaró y Ferrer de lo que le está adeudando, intereses y costas, quedando justiprecida en 1129 escudos, 412 milésimas. En su consecuencia quien quiera interesarse en la licitación, acuda en los estrados de este juzgado el 11 del próximo mes de octubre á las doce de su mañana, día y hora señalados para su remate, que será adjudicada al que ofrezca mayor postura siendo legal, en la inteligencia que los gastos de la subasta, remate y demas que ocasione el traspaso serán de cargo del adquirente. Palma 20 setiembre de 1869.—Francisco Maria Donnet.—Por su mandato, Antonio Tomas.

DISTRITO MUNICIPAL DE PALMA.

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

MES DE AGOSTO DE 1869 A 1870.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondientes al expresado mes que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Escudos mils.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	30 965
Producto de arbitrios é impuestos establecidos.	4992 449
Idem de beneficencia.	250 000
Idem extraordinarios.	300 000
Idem de años anteriores.	1725 162
Idem de recargo á la contribucion territorial.	7888 350

Total cargo. 15186 726

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
CAPÍTULO 1.º—Gastos del ayuntamiento.			
Sueldos de los empleados en secretaria.	1251 025		1251 025
Material de oficinas.		231 600	231 600
Gastos de la comision de avalúo.	149 998	33 333	183 331
Idem de representacion.		142 460	142 460
CAPÍTULO 2.º—Policia de seguridad.			
Sueldos de la guardia municipal y rural.	467 500		467 500
CAPÍTULO 3.º—Policia urbana.			
Personal de alumbrado.	678 309		678 309
Material del alumbrado de aceite.		224 600	224 600
Idem del de gas.		1186 416	1186 416
Personal de limpieza.	133 332		133 332
Material de idem.		297 033	297 033
Personal de arbolado.	47 166		47 166
Personal del cementerio.	88 875		88 875
CAPÍTULO 4.º—Instruccion pública.			
Sueldos de los maestros.	617 212		617 212
Alquileres de edificios.		14 000	14 000
CAPÍTULO 6.º—Obras públicas.			
Edificios del comun.		28 000	28 000
Caminos vecinales.		664 002	664 002
Fuentes y cañerías.		67 066	67 066
Reparacion del matadero.		21 000	21 000
Aceras y empedrados.		991 470	991 470
Obras del cementerio.		20 700	20 700
Escombros al molinar.		34 800	34 800
CAPÍTULO 7.º			
Correccion pública.	209 465	53 039	262 504
CAPÍTULO 9.º—Cargas.			
Jubilaciones.	175 700		175 700
Indemnizaciones de terreno.		386 855	386 855
Gastos de litigios.		92 500	92 500
CAPÍTULO 11.			
Imprevistos.		1900 162	1900 162
Total data.	3818 582	6388 436	10207 018

RESUMEN.

Importa el cargo. 15186 926
Idem de la data. 10207 018

Existencia. 4979 908

De forma que importando el cargo 15186 escudos 926 milésimas y la data 10207 escudos 018 milésimas, segun queda demostrado, resulta una existencia de 4979 escudos 908 milésimas de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de setiembre. Palma 31 de agosto de 1869.—El depositario, Juan Henales.—Está conforme—El gefe de la seccion de contabilidad, Juan Luis Gomila, secretario.—V.º B.º—El alcalde, Manera.

Núm. 496.

Don Ciriaco Perez de Larriba Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.

Quien quisiere hacer postura á catorce botones de oro esmaltados, justipreciados en veinte y ocho escudos; catorce idem de idem llamados *fore-dats*, justipreciados en veinte escudos; un medallon de idem, justipreciado en doce escudos; una cruz de malta y una sortija, tambien de oro, justipreciadas

en tres escudos; y una cadenita con una cruz pequeña, que por ser falsas han sido justipreciadas en cincuenta milésimas; cuyar alhajas fueron ocupadas á Margarita Vila y Comas en la causa contra ella instruida sobre hurto de dinero y efectos, y se sacan á pública subasta por término de ocho dias para con su valor cubrir las responsabilidades pecuniarias á que ha sido condenada en dicha causa la espresada Vila acuda á los estrados de este juzgado el dia doce de octubre próximo á las doce de su mañana, hora se-

ñalada para su remate, pues se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada á derecho Palma veinte y ocho setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ciriaco Perez de Larriba.—Por su mandado.—Antonio Cañellas.

PRESIDENCIA DEL CONSOJO

de ministros.

ÓRDEN.

Hmo. S.º S. A. el regente del reino ha tenido á bien autorizar á V. I. para verificar la subasta de adquisicion de instrumentos á que se refiere el pliego de condiciones adjunto el dia que tenga por conveniente, y al cual deberá sujetarse dicho acto.

De órden de S. A. lo participo á V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de setiembre de 1868.—Tope-te.—Sr. Director general de Estadística.

Direccion General de Estadística.

Negociado 4.º

En virtud de lo prevenido en la anterior órden de S. A. el regente del Reino, esta Direccion general ha señalado el dia 30 del actual, á la una de la tarde, para verificar en su local, sito en la calle de Jorge Juan, número 8, la subasta para la adquisicion de instrumentos con arreglo al siguiente pliego de condiciones aprobado con esta fecha:

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de

- 30 teodolitos.
- 14 niveles con círculo horizontal.
- 6 niveles con brújula.
- 20 brújulas.
- 40 miras.
- 100 cintas metálicas de 10 metros con sus correspondientes juegos de agujas.
- 100 cintas rodets de trama metálica inglesa, con sus cajas correspondientes y de 10 metros de longitud.
- 60 plumadas.

1.º La subasta se verificará por pliegos cerrados en las oficinas de la Direccion general de Estadística, calle de Jorge Juan, núm. 8.

2.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente;

«Me comprometo á entregar en el Negociado del material de la Direccion general de Estadística los instrumentos siguientes: (aquí los que sean y sus precios, expresando los nombres de sus autores), con sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid del dia. . . .; y para responder de mi proposicion presento adjunto el documento que acredita haber depositado en la Caja general de Depósitos (ó en el Banco de España) la cantidad de. . . . escudos, importe del 5 por 100 del servicio que me comprometo llevar á cabo.
(Fecha, firma, habitacion y vecindad.)»

3.º Toda proposicion que no esté

redactada en los términos arriba indicados, que exceda de los precios que se fijan en este pliego, ó que no cumpla con alguna otra de las condiciones que se imponen, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.º El remate no será obligatorio hasta que recaiga la superior aprobacion.

5.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que se abrirá únicamente entre sus autores durante 15 minutos; pasados los cuales, y avisado por tres veces por el Presidente, se dará por terminado el acto.

6.º Los pliegos cerrados se entregarán durante la primera media hora pasada la cual el Presidente declarará terminada su admision y se procederá al remate.

7.º Llegado este caso, y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores pedir las explicaciones que crean necesarias; pero una vez abierto el primer pliego, no se atenderá reclamacion alguna que pueda interrumpir el acto.

8.º Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando todos los que no estén conformes al modelo y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

9.º Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á todos aquellos cuyas proposiciones no sean admisibles, y aquel á quien se adjudique la subasta aumentará el suyo hasta el 10 por 100 del valor total que importe el servicio que se compromete á hacer. Si el remate faltase á alguna de las condiciones de este pliego, perderá el depósito sin derecho á reclamacion.

10.º Todos los instrumentos deberán ser iguales á los modelos que se hallarán de manifiesto en el Negociado del material de la Direccion general de Estadística.

11.º Los precios que servirán de tipo para la subasta son los siguientes: Teodolitos, á 400 escudos cada uno.

Niveles con círculo, á 130 id.

Niveles con brújula, á 120 id.

Brújulas, á 30 escudos cada una.

Miras, á 27 id.

Cintas metálicas de 10 metros, con sus correspondientes juegos de agujas, á 5 escudos 600 milésimas cada una.

Cintas-rodets de trama metálica inglesa, con sus cajas correspondientes y de 10 metros de longitud, á 4 escudos 200 milésimas cada una.

Plumadas, á 2 escudos cada una.

12.º Se considerará la subasta dividida en ocho lotes, siendo cada lote el total del número de instrumentos de cada clase.

13.º Se preferirán para cada lote las proposiciones que, además de cumplir con todas las demás condiciones, fijen para la entrega el plazo más corto.

14.º Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del contratista los gastos de ella y de dos copias para la Direccion, otorgándose tantas escrituras como lotes, excepto en el caso que un individuo subastase

dos ó más lotes, pudiéndose entonces comprenderse en una sola escritura todos los lotes que haya rematado un mismo individuo.

15. Entregados en el Negociado del material todos los instrumentos, serán reconocidos y probados por una comision nombrada al efecto.

16. Si el informe de la comision que se cita en la condicion anterior es favorable á la admision de los instrumentos, podrá el contratista presentar la cuenta para darle curso y que se le abone su importe por el Tesoro público.

17. Los demás derechos y obligaciones entre la Administracion y el rematante que no se hallen terminantemente expresas en este pliego de condiciones se ajustarán á las de que se hace especial mérito en el real decreto de 25 de febrero de 1852 é instruccion para llevarlo á efecto de 15 de setiembre del mismo año, y se consignarán en la escritura que se otorgue para consumir el acto.

Madrid 17 de setiembre de 1869.—El Director general interino, Francisco García Martino.

(Gaceta del 18 de setiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Comunicaciones.—Negociado 3.º

Enterado S. A. el Sermo. Sr. Regente del Reino de la propuesta por V. I. en vista de la necesidad de adquirir 5.000 botellas de tinta impresora para los aparatos telegráficos para atender á las necesidades del servicio durante el año económico actual, se ha servido disponer que con arreglo al adjunto pliego de condiciones se anuncie y celebre una subasta para la adquisicion.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de setiembre de 1869.—Sagasta.—Sr. Director general de Comunicaciones.

DIRECCION GENERAL

DE COMUNICACIONES.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á publica subasta el suministro de 5.000 botellas de tinta azul grasa impresora, distribuidas en los puntos de la Peninsula que se expresarán.

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados en los términos prevenidos en la instruccion de 10 de Julio de 1861, y se verificará en el local que ocupa la direccion general de Comunicaciones el dia 21 de octubre próximo venidero á la una de la tarde.

2.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en los almacenes de las oficinas telegráficas de Madrid Barcelona, Valencia, Sevilla, Vitoria y Coruña 5.000 botellas de tinta azul impresora con sujecion en un todo al pliego de condiciones á tanto el millar; y para seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos fianza de 87 escudos 300 milésimas, importe del 5 por 100 del valor de las 5.000 botellas de tinta que me comprometo á entregar en los puntos y por los precios indicados.»

3.º Toda proposicion que no se hallase redactada en los términos citados, ó que exceda de los precios que se fijan como tipos, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.º La proposicion acompañará en distinto pliego y con un mismo lema otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

5.º El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado recaiga la aprobacion superior. Coalesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

6.º Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.

7.º Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admision, y se procederá al remate.

8.º Llegado este caso, y ántes de abrirse los pliegos presentados podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

9.º Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallasen exactamente conforme al modelo prescrito, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantia, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

10. Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se rematen las 5.000 botellas de tinta. Si este faltase al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á obligacion firmada por los que hayan presenciado el acto y el rematante, siendo de cuenta de este los gastos que esta obligacion origine y de dos copias para el Ministerio.

12. Presentadas por el contratista las certificaciones de entrega completa de las botellas de tinta en los puntos designados, con expresion de que cumple con las condiciones que el pliego determina, extendidas por los Jefes de Telégrafos de dichos puntos, se hará el pago en libramientos contra el Tesoro.

13. Las botellas serán de vidrio, con tapon de corcho y lacradas, conteniendo por lo ménos 25 gramos de liquido.

14. La tinta será grasa, libre de impureza y sin secante, mezclada con el azul de Prusia de primera calidad, é igual á la superior que se usa para sellar á mano.

15. La entrega de las 5.000 botellas principiará á los 30 dias despues de comunicada al contratista la aprobacion de la subasta por la Direccion general, y tendrá que estar terminada á los 60 dias de que

aquella tenga efecto.

16. La entrega se verificará en los almacenes de las acciones siguientes: 2 000 en Madrid, 600 en Barcelona, 600 en Valencia, 600 en Sevilla, 600 en Vitoria y 600 en la Coruña, donde serán reconocidas por el funcionario ó funcionarios del cuerpo que se designen, los cuales desecharán las botellas que no llenen las condiciones exigidas, obligándose el contratista á reponerlas con otras que cumplan con las de subasta en el término de 20 dias.

17. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será de 350 escudos el millar, distribuidas en los puntos designados.

18. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las condiciones que pueda tener con la administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 10 de setiembre de 1869.—El director general: Venancio Gonzalez.

(Gaceta del dia 21 de setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

DECRETOS.

Como regente del reino, y de acuerdo con el consejo de ministros,

Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Almería á D. Tomás Arderias, que desempeña el mismo cargo en la de Leon, en reemplazo de D. Eduardo Caballero, que ha pasado á otro destino.

Dado en Madrid á veinticuatro de setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El presidente del consejo de ministros, Juan Prim.

Como regente del reino, y de acuerdo con el consejo de ministros,

Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Leon á D. Vicente Lobit, que ha desempeñado el mismo cargo en la de Pontevedra.

Dado en Madrid á veinticuatro de setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El presidente del consejo de ministros, Juan Prim.

Como regente del reino, y de acuerdo con el consejo de ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de gobernador de la provincia de Barcelona me ha presentado D. José Pascasio Escoriaza por aceptar el cargo de diputado á Córtes para que ha sido elegido por la provincia de Puerto-Rico, quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Madrid á veinticuatro de setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El presidente del consejo de ministros, Juan Prim.

Como regente del reino, y de acuerdo con el consejo de ministros,

Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Barcelona á D. Bernardo Iglesias, cesante de igual cargo en la de Valencia.

Dado en Madrid á veinticuatro de setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El presidente del consejo de ministros, Juan Prim.

Como regente del reino, y de acuerdo con el consejo de ministros,

Vengo en admitir á D. José Domingo de Udaeta la dimision que ha presentado del cargo de gobernador de la provincia de Guadalupe.

Dado en Madrid á veinticuatro de setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El presidente del consejo de ministros, Juan Prim.

Como regente del reino, y de acuerdo con el consejo de ministros,

Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Guadalupe á D. José Benito Amado, que ha desempeñado el mismo cargo en la de Orense.

Dado en Madrid á veinticuatro de setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El presidente del consejo de ministros, Juan Prim.

Como regente del reino, y de acuerdo con el consejo de ministros,

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Eulogio Diaz de Miranda del cargo de gobernador de la provincia de Oviedo; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Madrid á veinticuatro de setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El presidente del consejo de ministros, Juan Prim.

Como regente del reino, y de acuerdo con el consejo de ministros,

Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Oviedo á D. Manuel Arriola.

Dado en Madrid á veinticuatro de setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El presidente del consejo de ministros, Juan Prim.

Como regente del reino, y de acuerdo con el consejo de ministros,

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Galo Remon del cargo de gobernador de la provincia de Segovia; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Madrid á veinticuatro de setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El presidente del consejo de ministros, Juan Prim.

Como regente del reino, y de acuerdo con el consejo de ministros,

Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Segovia á D. Mariano Sanz, jefe de Fomento de esta capital.

Dado en Madrid á veinticuatro de setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El presidente del consejo de ministros, Juan Prim.

Como regente del reino, y de acuerdo con el consejo de ministros,

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Mariano Vallejo del cargo de gobernador de la provincia de Toledo; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Madrid á veinticuatro de setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El presidente del consejo de ministros, Juan Prim.

Como regente del reino, y de acuerdo con el consejo de ministros.

Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Toledo á D. Pedro Manuel de Acuña, que desempeña el mismo cargo en la de Jaen.

Dado en Madrid á veinticuatro de setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El presidente del consejo de ministros, Juan Prim.

Como regente del reino, y de acuerdo con el consejo de ministros.

Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Jaen á D. Primitivo Serioá, que desempeña el mismo cargo en la de las Baleares.

Dado en Madrid á veinticuatro de setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El presidente del consejo de ministros, Juan Prim.

Como regente del reino, y de acuerdo con el consejo de ministros.

Vengo en nombrar gobernador de la provincia de las Baleares á D. Tomás Sanchez Vera, que ha desempeñado el mismo cargo en la de Gerona.

Dado en Madrid á veinticuatro de setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El presidente del consejo de ministros, Juan Prim.

Como regente del reino, y de acuerdo con el consejo de ministros.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado de D. Jorge Arellano del cargo de gobernador de la provincia de Zamora; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Madrid á veinticuatro de setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El presidente del consejo de ministros, Juan Prim.

Como regente del reino, y de acuerdo con el consejo de ministros.

Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Zamora á D. Pedro Labrador y Balonga.

Dado en Madrid á veinticuatro de setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El presidente del consejo de ministros, Juan Prim.

Como regente del reino, y de acuerdo con el consejo de ministros.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Nemesio Fernandez Cuesta del cargo de gobernador de la provincia de Zaragoza; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Madrid á veinticuatro de setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El presidente del consejo de ministros, Juan Prim.

Como regente del reino, y de acuerdo con el consejo de ministros.

Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Zaragoza á D. Eduardo de la Loma y Santos, que desempeña igual cargo en la de Huesca.

Dado en Madrid á veinticuatro de setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El presidente del consejo de ministros, Juan Prim.

(Gaceta del 25 de setiembre.)

SUCESOS DE TARRAGONA.

Parte oficial.

Excmo. Sr.: Habiendo salido esta mañana para un pueblo cercano á esta capital en motivo de evacuar un asunto urgente del servicio, dejé encargado de este Gobierno al Secretario del mismo D. Raimundo de los Reyes Garcia, segun he tenido el honor de manifestar á V. E. por medio del telegrama que le he dirigido á mi regreso á esta ciudad á las ocho de esta noche, toda vez que la enormidad del delito cometido durante mi corta ausencia merecia que instantáneamente lo pusiera en el superior conocimiento de V. E. Me refiero á la muerte alevosa y horrible, por las circunstancias que la han acompañado, que ha sido dada al susodicho Secretario á las seis de la tarde de hoy, en el acto de intentar oponerse, cumpliendo sus deberes de celoso funcionario, á que se dieran gritos subversivos al verificar su entrada en esta ciudad el General D. Blas Pierrad.

Parece ser, segun la version más autorizada del hecho doloroso que me ocupa, que al llegar la comitiva del General á la entrada de la calle de la Union, uno de los puntos más concurridos de la poblacion, observó el desgraciado Secretario que contra lo terminantemente prohibido por las leyes, y no obstante haber adoptado previamente las disposiciones conducentes á evitar todo escándalo, se daban gritos de viva la república federal, cuyo mote llevaba una de las banderas que ostentaba la indicada comitiva; y en el momento mismo en que pasaba el coche que conducia al General por frente del sitio que ocupaba el Secretario, se dirigió este á aquel dándose á conocer y haciéndole notar la irregularidad con que se conducian los manifestantes, excitándole en consecuencia á que con su autorizada voz compeliere á los alborotadores á entrar en orden, evitando que continuara tan incalificable desman. La contestacion del General fué soberbia y sobremanera inconveniente, pues aseguró tener atribuciones del Gobierno para tolerar semejantes desmanes, añadiendo que no veia razon ninguna para tomar en cuenta las observaciones de una Autoridad á quien no reconocia para nada.

Esta singular contestacion, dada con voz muy perceptible para que las masas que rodeaban el coche pudieran oirla, el gesto y los demás accidentes que la acompañaron inflamaron al populacho que, á los gritos de *matarte y no darle cuartel*, dió comienzo á una escena de canibales. El Secretario fué atropellado sin piedad ni compasion, y sin que el General mediara para salvar aquella victima de sus deberes de las garras á que la dejó entregada, siguiendo tranquilamente su marcha al compás de las alegres músicas que le festejaban.

Causa Excmo. Sr., una verdadera indignacion, y no existen en el *Diccionario* palabras bastantes duras para calificar la conducta del General, que siguió impasible su carrera triunfal, dejando á sus espaldas la gritería de las turbas alteradas, los ayes de la victima inerme é inocente, y aquel conjunto desgarrador que ninguna pluma bastaria á describir. Le hirieron, le maltrataron, le arrojaron al suelo, pisoteándole y haciendo con el verdaderas herejias; para colmo de brutalidad y barbarie le ataron los pies con una soga, y mujeres desgarradas y muchachos harapiientos arrastraron el cuerpo del infeliz Secretario, todavía palpitante, hasta la entrada del muelle, á unos 200 metros del lugar del crimen, con el objeto ostensible de arrojarlo al mar; cosa que hubieran ve-

rificado á no impedirlo algunos carabineros que en aquel punto se hallaban, y que lo custodiaron hasta la presentacion so el teatro de tan vergonzosos actos de la Guardia civil y del Tribunal de primera instancia, que empezó al instante á instruir las oportunas averiguaciones.

Este es el fiel relato del terrible y generalmente sentido sacrificio de un funcionario dignísimo que ha ejecutado la gloria que cupo al Gobernador de la provincia de Burgos Sr. Castro, y cuya cruenta hecatombe en aras del orden publico y de la santidad de las leyes clama pronta justicia.

La fuerza ciudadana, apenas ocurrido el hecho que tiene en consternacion á la ciudad, se ha reunido por sí, y sin esperar órdenes de sus Jefes ha tomado las armas; y aunque no se ha propasado, su actitud con relacion á mi Autoridad la hace evidentemente sospechosa y digna por lo tanto de que se disuelva.

El Comandante general de la provincia ha dictado sus disposiciones para que la guarnicion esté preparada y se refuerce con tropas que acaban de llegar de Reus; yo, por mi parte, he tomado tambien mis medidas para todo evento, y solo espero que por la suya el Gobierno ordene lo que la gravedad de las circunstancias le aconsejen, seguro de que me encontrará siempre firme, siempre decidido á cumplir fiel y exactamente cuanto me mande para asegurar la libertad y consolidar la revolucion.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Tarragona 20 de setiembre de 1869.—Excmo. Sr.—Juan M. Martinez.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

En telegrama del dia de ayer se ha prevenido al Gobernador superior civil de la isla de Cuba que detenga la salida de la Habana del vapor-correo correspondiente al dia 20 del mes actual hasta el 1.º de Octubre próximo, porque asi conviene al servicio de conduccion de tropas á dicha Anilla.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

(Gaceta del 23 de setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

de ministros.

ÓRDEN.

Habiendo regresado á esta capital el Secretario de esta Presidencia D. Feliciano Herreros de Tejada, S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer se encargue nuevamente de dicha Secretaria; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que V. S. ha desempeñado interinamente dicho cargo.

De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de setiembre de 1869.—Prim.—Sr. D. José Maria Soler, Secretario interino de la Presidencia del Consejo de Ministros.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Albacele 25 de setiembre, á las ocho y veinte minutos de la mañana.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Comité republicano de esta capital acaba de presentarse protestando enér-

gicamente contra el horrible asesinato de Tarragona, rogándome así lo comuniqué á V. E.»

Idem 26 de setiembre, á las siete y cuarenta minutos de la mañana.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Esta Diputacion provincial felicita conmigo al Gobierno por el triunfo obtenido por nuestro valiente ejército contra los insurrectos de Barcelona; y al paso que deplora tan lamentables conflictos, ofrecemos el apoyo más decidido á la causa del orden, sin el cual la libertad es imposible.»

Avila 26 de setiembre, á las diez y cuarenta minutos de la noche.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«La Diputacion provincial, el ayuntamiento de esta capital y Jefes de Voluntarios ofrecen por mi conducto al Gobierno de S. A. su más decidido apoyo para sostener la causa del orden y la libertad, habiendo visto con satisfaccion la pronta terminacion de los sucesos de Barcelona. He abierto una suscripcion en este Gobierno de provincia á favor de la desgraciada viuda del malogrado Sr. Reyes. Tranquilidad completa.»

Burgos 26 de setiembre, á las nueve y cuarenta y seis minutos de la mañana.—El Gobernador al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion:

«Diputacion provincial, Ayuntamiento popular, Voluntarios de la Libertad de la capital y la provincia ofrecen al Gobierno su más decidido apoyo para sostener la causa del orden y la libertad.»

Cáceres 24 de setiembre á las ocho y veinte minutos de la mañana.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«En esta pacífica poblacion han causado una impresion profunda los sucesos de Tarragona, que demandan imperiosas medidas para restablecer la confianza pública. Puede contar el Gobierno del Regente y V. E. con el apoyo decidido de las autoridades y habitantes de esta leal provincia.»

Córdoba 26 de setiembre, á las doce y cuarenta minutos de la mañana.—Al excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Gobernador y Diputacion provincial protestan enérgicamente contra el vandálico atentado cometido en la persona del Gobernador interino de Tarragona, y ofrecen al Gobierno su resuelta cooperacion para asegurar el orden y el respeto á la autoridad, sin cuyas bases es imposible el ejercicio de las libertades conquistadas. Al propio tiempo, y deplorando los acontecimientos de Barcelona, felicitan al Gobierno por su enérgica actividad, y á aquellas autoridades y tropas por la rapidez con que han restablecido el imperio de la ley.»

Cuenca 23 de setiembre, á las nueve de la noche.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Sin novedad. El crimen horrible de Tarragona ha causado en esta capital un sentimiento de profunda indignacion.»

(Gaceta del 27 de setiembre.)

PALMA

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.